

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION:**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339/1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Motocicletas y ciclomotores	3.100 Ptas.
b) Motocarros	5.200 Ptas.
c) Turismos	5.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.200 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	8.300 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	10.400 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.600 Ptas.
b) Motocarros	3.100 Ptas.
c) Turismos	3.100 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.100 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	4.200 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	5.300 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	400 Ptas/día.
b) Motocarros	800 Ptas/día.
c) Turismos	800 Ptas/día.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	800 Ptas/día.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	1.000 Ptas/día.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	1.200 Ptas/día.

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:  
Importe: 5.200 Ptas.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente

certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

I.

**A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS PESETAS.**

Licencias de la clase A (auto-taxis)	187.170
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.715

**B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.**

Clase A	311.955
---------	---------

**C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.**

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.250
--	-------

**D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.**

Por la expedición de cada uno de ellos	1.250
--	-------

**E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.**

Por la expedición de cada permiso	65
-----------------------------------	----

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las